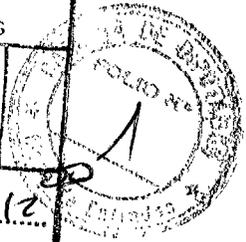


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
10 OCT 2002	
SEC. 9	6508 HORA 12



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## POLO NACIONAL DE LAS ECO ENERGÍAS CHUBUT – PATAGONIA ARGENTINA

ARTICULO 1º -: Declarase a la provincia del Chubut, Polo Nacional de las Eco Energías y de toda energía renovable desarrollada según los principios de sustentabilidad, equilibrio y cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 2º - : Crease en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación, la Dirección Nacional de Energías Renovables (DINER), conformada por recursos humanos, técnicos y administrativos debidamente seleccionados y pertenecientes a la órbita energética provincial como también a la esfera universitaria nacional.

ARTICULO 3º - : La sede operativa de la DINER se constituirá en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, donde desarrollará tareas como:

- a) Fomentar el estudio y el desarrollo de la ciencia y la tecnología relacionada con el ambiente y la aplicación de energías renovables.
- b) Promover y estimular en todos los niveles de la enseñanza, la inclusión de temas referidos a energías renovables y ambiente.
- c) Propiciar las investigaciones sobre energías renovables y ambiente y disciplinas conexas.
- d) Fomentar la integración de los distintos grupos que trabajan en el país en energías renovables y ambiente.
- e) Contribuir al perfeccionamiento integral del personal técnico y estudiantes avanzados en carreras relacionadas al sector energético mediante la coordinación de las mismas con la actividad a campo que realiza la DINER. Los estudiantes percibirán un importe según lo establecido por el decreto 340/92 y modificatorias y la Ley Nacional 25.165 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas
- f) Apoyar y propiciar proyectos oficiales y particulares financiados por fuentes privadas para el constante desarrollo de energías renovables y ambiente.
- g) Asesorar a organismos estatales, nacionales o internacionales, sobre asuntos o problemas de carácter científico de las energías renovables y ambiente.

  
ELSA G. LOFRANO  
DIPUTADA DE LA NACION  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Convocar a los más calificados profesionales especializados en el estudio de las Eco Energías pertenecientes a Universidades Nacionales, con otras sociedades similares del país y del extranjero.

- h) Apoyar las iniciativas de bien común promovidas por otros organismos y que se encuadren dentro de los objetivos de la presente Ley.

En la DINER se conformará un Directorio *ad-honorem* integrado por hasta diez (10) miembros oficiales y sus respectivos suplentes. La duración del mandato será de dos años, el cual podrá ser renovado por otro período consecutivo. La presidencia de este Directorio será ejercida por el perito mejor calificado de acuerdo a sus antecedentes profesionales y su trayectoria en el terreno de la investigación y estudio de las energías renovables; este mandato durará cinco años y podrá ser renovado.

ARTICULO 4° - : Asignase para el financiamiento de la DINER, un crédito de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) destinado al Programa 76 de Formulación y Ejecución de la Política Energética, Unidad Ejecutora Secretaria de Energía de la Jurisdicción correspondiente al Ministerio de Economía de la Nación, a incluirse en el Presupuesto Nacional vigente al momento de la promulgación de la presente Ley, y subsiguientes. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados, en consecuencia, a la mencionada Unidad Ejecutora exceptuándose el gasto generado por los pasantes y profesionales con un año de egresados, de acuerdo a la normativa vigente mencionada en el inciso e) del artículo 3° de la presente Ley.

ARTICULO 5° -: La DINER deberá informar anualmente a la Secretaría de Energía de la Nación sobre las actividades, estudios y proyectos realizados, junto con el respectivo balance contable del ejercicio cumplimentado.

ARTICULO 6° -: El Poder Ejecutivo nacional determinará, mediante Decreto reglamentario y con la conformidad de la autoridad de aplicación, los alcances y responsabilidades, así como la competencia profesional y administrativa del personal afectado a la DINER.

ARTICULO 7° -: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



ELSA G. LOFRANO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN